



## ***Informe Especial del Revisor Fiscal***

Señores:

UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

27 de abril de 2018

En mi calidad de Revisor Fiscal de LOGYCA/ASOCIACIÓN, identificada con NIT.800.047.326-0, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de la Asociación a lo establecido en el artículo 364-5 párrafo 2 del Estatuto Tributario, reglamentado mediante el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017. La información que respalda este informe, el cumplimiento del párrafo 2 del artículo 364-5, artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario, así como la adecuada determinación de la información incluida en la declaración de Ingresos y Patrimonio; es responsabilidad de la Administración de la Asociación como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo literal 9 del Artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017, es emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la Asociación de los requisitos establecidos en el Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.

Los procedimientos de revisión se detallan a continuación:

1. Indagación con la Administración, acerca de los procedimientos seguidos por la Asociación respecto al cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 364-5, Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.
2. Obtención por parte de la Administración de la Confirmación suscrita por Leonel Pava Casilimas y Kelly Toscano en calidad de Representante Legal y Contador Público de la Asociación, respectivamente, acerca del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 364-5, Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.

Con base en los procedimientos anteriores y la comunicación mencionada en el numeral 2 literal d, me permito informarles que no tengo conocimiento de que la Asociación no se haya ajustado a lo descrito en el párrafo 2 del Artículo 364-5, al Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones e informes especiales se fundamenta en los libros de contabilidad.

Este informe se expide para información y eso de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo literal 9 del Artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017, y no debe ser usado para

Ingrid Natalia Piñeros Hernández  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional No.193745-T